



Interlocutorio	433
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00367 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A
Demandado (s)	Diego de Jesús Garcés Giraldo
Asunto	Orden seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco Davivienda S.A contra Diego de Jesús Garcés Giraldo.

ANTECEDENTES

Banco Davivienda S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo del demandado de la siguiente manera:

-\$155.868.768 por capital contenido en el pagaré nro.809131, más los intereses demora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$18.499.777 por intereses remuneratorios comprendidos entre el 02 de julio de 2021 al 23 de noviembre de 2021

Mediante auto de 20 de Enero de 2022 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado se notificó a través de correo electrónico el 26 de Enero de 2022; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas

y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 20 de Enero de 2022 y el ejecutado quedó notificado personalmente el 28 de Enero de 2022, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.231.056

NOTIFÍQUESE

05



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202100367

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0731e797e8f8764f0cc39417be5520d94f005d89ef94dcdcfafa6301a929fd**

Documento generado en 25/03/2022 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>